

CONTRATANTE

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA

TÉCNICA-FINDETER, ADMINISTRADO POR

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONTRATISTA

HECTOR REYES RIVEROS

VALOR

VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS

(\$29.900.000,00) M/CTE.

Por una parte, ANDRES NOGUERA RICAURTE, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.503.834, expedida en Bogotá , quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3,615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1:991), sociedad que además actúa como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos N° 3-1-30462, suscrito entre Fiduciaria Bogotá S.A. y Findeter el primero (1º) de Noviembre de dos mil doce (2012), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará LA CONTRATANTE, y de otra parte, HECTOR REYES RIVEROS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 396.895, ingeniero en ejercicio con Tarjeta Profesional número 2520205309CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien en adelante se denominará EL CONTRÁTISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por lo dispuesto en la ley civil y comercial, y las demás normas jurídicas concordantes. de acuerdo con las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Que la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. sigla FINDETER, en calidad de Fideicomitente, celebró con FIDUCIARIA BOGOTA S.A. un Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos N° 3-1-30462, en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER.

SEGUNDA. - Que el día trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013), el CONSORCIO CONSTRUYENDO BAJO BAUDO y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA — FINDETER celebraron el Contrato de Obra No. PAF-ATF-099-2013 cuyo objeto es la "Optimización sistema de alcantarillado y construcción planta de tratamiento de aguas residuales — PTAR Bajo Baudó".







TERCERA. – Que el ocho (08) de abril de dos mil veinte (2.020), LA CONTRATANTE, radicó demanda arbitral contra el contratista CONSORCIO CONSTRUYENDO BAJO BAUDO y llamamiento en garantía a la compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA, para dirimir las controversias contractuales surgidas respecto al Contrato de Obra No. PAF-ATF-099-2013, ante el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CUARTA. - Que el tres (3) de junio de dos mil veinte (2.020), el Tribunal Arbitral se declaró legalmente instalado para dirimir en derecho las controversias surgidas entre la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter y el Consorcio Construyendo Bajo Baudó.

QUINTA. - Que, en atención a lo anterior, el apoderado del Patrimonio Autónomo en el proceso arbitral del asunto expone la siguiente necesidad:

"En relación con el proceso arbitral promovido por el P.A. FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER contra el Consorcio Construyendo Bajo Baudó que cursa en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, de manera atenta nos permitimos indicar, que para efectos de reforzar el basamento probatorio en aras a acreditar la existencia y cuantia del perjuicio se precisa allegar en la reforma de la demanda un dictamen pericial rendido por un ingeniero en donde de cara a los hechos de la demanda, dictamine que se presentó incumplimiento, y el monto de los perjuicios con ocasión del mismo.

Dado que en este caso se pretende afectar póliza de cumplimiento expedida por Seguros Confianza, se precisa probar existencia y cuantía de la reclamación, que en este caso se traduce en probar el incumplimiento y el monto del daño patrimonial irrogado al patrimonio autónomo demandante. (...)"

SEXTA.- Que el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, instruyo a la Fiduciaria Bogotá S.A., como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER, para que celebre y suscriba el presente contrato de prestación de servicios profesionales con el señor HECTOR REYES RIVEROS, quien resultó adjudicatario de la convocatoria privada No. PAF-ATF-PS-005-2020, con el fin de que preste "LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PERITO TÉCNICO QUE ACTÚE DENTRO DE LA DEMANDA ARBITRAL INSTAURADA POR LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER, CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO CONSTRUYENDO BAJO BAUDÓ RESPECTO AL CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-099-2013", por el valor de su oferta económica, la cual asciende a la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$29.900.000,00) M/CTE, según instrucción del veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020) contenida en el Acta No. 564.

SÉPTIMA.- Que de conformidad con la instrucción recibida, la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER., asumirá con cargo a los recursos provenientes de los rendimientos financieros del Contrato Interadministrativo N° 036 de 2012, suscrito con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la totalidad de honorarios, expensas y demás emolumentos que se generen en







cumplimiento del objeto del presente contrato, los cuales serán cancelados al CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Realizadas las anteriores consideraciones, las partes en forma voluntaria y de común acuerdo estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.- EL CONTRATISTA se obliga con LA CONTRATANTE a prestar los servicios profesionales de perito técnico para actuar en la demanda arbitral instaurada por la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA — FINDETER, contra el contratista CONSORCIO CONSTRUYENDO BAJO BAUDÓ referente al Contrato de Obra PAF-ATF-099-2013, cuyo objeto consistió en "Optimización sistema de alcantarillado y construcción planta de tratamiento aguas residuales PTAR en el Municipio de Bajo Baudó", a través de un dictamen pericial con el fin de reforzar el fundamento probatorio presentado en la demanda y así acreditar la existencia y la cuantía del perjuicio ocasionado en la ejecución del contrato de obra, para lo cual allegará en la reforma de la demanda un dictamen pericial, así como la sustentación del mismo en la etapa correspondiente dentro del proceso arbitral y cuando sea requerido por el Tribunal o el apoderado.

CLÁUSULA SEGUNDA. - HONORARIOS: El valor de los servicios será la suma fija y única de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$29.900.000,00) M/CTE, incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los HONORARIOS a que tendrá derecho el CONTRATISTA, serán asumidos y cancelados con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, provenientes de los rendimientos financieros del Contrato Interadministrativo N° 036 de 2012, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA declara que conoce y acepta que la totalidad de honorarios, expensas, costas, agencias en derecho y demás emolumentos que se generen serán asumidos únicamente con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA — FINDETER provenientes de los rendimientos financieros del contrato interadministrativo No. 036 del 2012 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Findeter, por lo tanto, renuncia a iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra la FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO. - El valor del presente contrato se pagará así:

- Un primer pago por el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, con la entrega del dictamen pericial.
- Un segundo pago por el treinta y cinco por ciento (35%), una vez se sustente el dictamen pericial dentro de la audiencia en la que se presente la actuación.
- Un tercer y último pago por el veinticinco por ciento (25%), cuando quede en firme el Laudo Arbitral, o se haya resuelto la solicitud de aclaración y complementación, o el recurso de Anulación o Revisión en caso de haber sido interpuestos.







PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el proceso termine en forma anticipada, los honorarios serán causados en su totalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los pagos se realizarán previa presentación de la factura, el informe del Supervisor sobre el cumplimiento de cada una de las actividades y sus productos y el pago de los aportes parafiscales a los que está obligado el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación de pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: La FIDUCIARIA celebra el presente contrato teniendo en cuenta la instrucción impartida por el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, tal y como consta en Acta N° 564 de fecha veintiocho (28) de julio de 2020, quien tuvo en cuenta las condiciones del CONTRATISTA, quien se obliga a poner al servicio de LA CONTRATANTE todos sus conocimientos, idoneidad, aptitud, actitudes, capacidad, suficiencia, eficiencia y experiencia profesional en la actividad a desarrollar:

- 1. Revisar la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley.
- 2. Obrar con diligencia y oportunidad en el cumplimiento de los asuntos encomendados.
- Prestar el servicio con la mayor celeridad posible o dentro del plazo estipulado en este contrato
- Colaborar con la contratante en lo que sea necesario para que el objeto de este contrato se cumpla.
- 5. Obrar con buena fe y lealtad en las distintas oportunidades contractuales.
- 6. Garantizar el servicio contratado, de lo contrario, responder por ello.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se compromete a realizar todas las labores correspondientes en forma directa o personal, así como las actividades a su cargo, debiendo responder en cualquier caso directamente a LA CONTRATANTE por el cumplimiento oportuno del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al desarrollo de su actividad y exigidas por ley, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- Recibir los documentos en forma física o por cualquier otro medio electrónico de acuerdo a lo establecido por la CONTRATANTE, para la elaboración del dictamen.
- Controvertir a fondo cada uno de los hechos presentados en el dictamen pericial o en la demanda objeto de este contrato según se requiera.
- Argumentar técnicamente, de manera clara, precisa y exhaustiva las razones de fondo por las cuales se emite el dictamen en determinado sentido.



I Net



- Explicar los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.
- Presentar informe detallado en el cual se plasme el ejercicio de lo requerido por el apoderado dentro del ámbito de ejecución de la prestación de servicios como perito técnico en el proceso arbitral, lo anterior, en consonancia con el objeto de este contrato.
- Indicar en el informe a presentar la identidad de quien rinde el dictamen y quienes participaron en su elaboración, así como, la dirección, teléfono, número de identificación, profesión u oficio con sus anexos.
- Elaborar un informe de aclaraciones y complementaciones, si es ordenado por la autoridad competente.
- 8. Entregar oportunamente el informe del dictamen en el término estipulado en este contrato teniendo en cuenta que se corre con los términos procesales del proceso arbitral.
- 9. Asistir puntualmente a cualquier diligencia invocada para ser interrogado sobre el contenido de su dictamen y/o lo que el Tribunal le solicite.
- Exponer en audiencia ante el Tribunal Arbitral, de ser necesario, el informe realizado objeto de este contrato.
- Atender a todas las recomendaciones y sugerencias que la CONTRATANTE le presente para los efectos de la adecuada ejecución del contrato.
- Informar al CONTRATANTE sobre la ocurrencia de cualquier evento o circunstancia que altere el normal desarrollo y/o ejecución de este contrato
- Informar oportunamente cualquier cambio de domicilio de notificación, correo electrónico, teléfono o en general, datos de contacto.
- 14. No divulgar la información contenida en el dictamen pericial entregado, ni dar información a personas no autorizadas sobre el dictamen a presentar.
- 15. Acoger en cualquier momento objeciones o sugerencias verbales o por escrito que realice LA CONTRATANTE, para que EL CONTRATISTA tome las medidas tendientes a corregir las deficiencias en la prestación de los servicios.
- 16. El acompañamiento será desde la contestación de la demanda hasta tanto quede en firme el Laudo Arbitral o se haya resuelto la solicitud de aclaración y complementación, o el recurso de Anulación o Revisión en caso de haber sido interpuestos.

CLÁUSULA SÉXTA. - GASTOS: Los gastos en que se incurra serán asumidos por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, con los recursos provenientes de los rendimientos financieros del Contrato Interadministrativo N° 036 de 2012 suscrito entre FINDETER y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, prorrogable por periodos iguales hasta la terminación definitiva del proceso arbitral y/o la decisión de la solicitud de aclaración y complementación de este o la interposición del recurso de Anulación o Revisión.

No obstante, LA CONTRATANTE podrá darlo por terminado previo aviso al CONTRATISTA por escrito, sin que ello cause incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna a cargo de LA CONTRATANTE.



Net



PARÁGRAFO: LA CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato, sin previo aviso o requerimiento, ni resarcimiento de perjuicio alguno por las siguientes causales, además de las previstas en la ley: a) la cesión no autorizada del contrato; b) la no prestación del servicio o su ejecución tardía, defectuosa o distinta a lo estipulado; c) en general el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA. En consecuencia, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de revocar en cualquier tiempo el poder o poderes conferido (s) al CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: EL CONTRATISTA reconoce que todo el material e información que lleguen a su poder con motivo de la celebración de este contrato, constituye información y datos confidenciales cuya revelación o utilización por parte suya o de terceros puede, ser perjudicial para LA CONTRATANTE. Por tanto, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicho material e información en la más estricta confidencialidad y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo del contrato, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir LA CONTRATANTE o terceros por la violación de dicha reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA -. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, natural o jurídica nacional o extranjera sin el previo consentimiento de LA CONTRATANTE, manifestado por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión por parte de LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por efecto de este contrato, no podrá interpretarse como renuncia a ejercitarlas, ni como aceptación de las circunstancias que las originen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - LA CONTRATANTE podrá hacer en cualquier momento reclamos, objeciones o sugerencias verbales o por escrito, para que el CONTRATISTA tome las medidas tendientes a corregir las deficiencias en la prestación de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad de establecer los siguientes amparos dentro de la garantía que el CONTRATISTA deberá constituir a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

Atendiendo el objeto y las características del contrato, así como la naturaleza de las obligaciones contenidas, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER solicitará al contratista la constitución de una garantía de cumplimiento que cubra los siguientes amparos así:







Tipificación del Riesgo / Amparo	Estimación del Riesgo	Vigencia
Cumplimiento	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del Servicio	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

El contratista estará obligado a mantener vigentes las presentes garantías, por anualidades hasta la terminación del contrato.

La aprobación de las garantías por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución del respectivo contrato, razón por la cual ningún contrato podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de este requisito previo.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el respectivo soporte de pago de la prima correspondiente. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago, ni soporte de transacción electrónica cuyo emisario sea la Aseguradora que haya expedido la respectiva póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESERVA PROFESIONAL: El CONTRATISTA se compromete a guardar reserva sobre toda la información, política procedimiento u operación que le sea dada a conocer por LA CONTRATANTE en virtud del cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -SUPERVISION DEL CONTRATO: La Supervisión del presente contrato será ejecutada por el Director Jurídico de FINDETER quien podrá designarla en un funcionario de esa misma Dirección, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo y financiero, del contrato y quién será el encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones. Así mismo, en lo pertinente y aplicable al contrato, el supervisor desempeñará las funciones previstas en el Manual de Supervisión del PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER vigente, los términos de referencia y el contrato.

El Supervisor del contrato está facultado para solicitar aclaraciones y explicaciones sobre las obligaciones inherentes al contrato y será responsable por mantener informado a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento.

En ningún caso el Supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre **EL CONTRATISTA** y **LA CONTRATANTE**, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.







La Supervisión deberá autorizar con su firma los pagos que deben hacerse al CONTRATISTA, para ello verificará como requisito para cada pago que EL CONTRATISTA esté al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Pensiones y Salud. b) Revisar los informes mensuales solicitados por el supervisor designado, y c) Instruir a la Fiduciaria las modificaciones del presente contrato que considere pertinentes, acordes con el objeto contractual.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CONTRATANTE y a FINDETER, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto. EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemnes a LA CONTRATANTE y a FINDETER. En consecuencia, se obligará en los siguientes términos: (i) Contratista independiente: Declarará que no tiene ningún vínculo laboral en relación con LA CONTRATANTE, de los regulados por la legislación sustantiva o adjetiva del Trabajo o de la Seguridad Social. Por lo tanto, las entidades quedan liberadas de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, incluida cualquier responsabilidad o indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, siendo EL CONTRATISTA una persona independiente, lo que excluye la solidaridad en obligaciones laborales o de la Seguridad Social, así como civiles, administrativas o penales. Por lo tanto, no está facultado para actuar como representante o como empleador de las entidades, ni de tomar acción que pueda ser obligatoria para éstas en ningún campo o sentido, salvo cuando sea autorizado previamente por escrito por LA CONTRATANTE. (ii) Asunción de riesgos: EL CONTRATISTA asumirá todos los riesgos que se desprendan de los actos y actividades propias de la prestación de sus servicios en la ejecución del contrato; también asume por su cuenta y riesgo exclusivo, los accidentes, siniestros, demandas y sanciones que surjan en desarrollo del contrato, que no sean atribuíbles a actos de las entidades, por lo que mantendrá indemnes en todo tiempo a las entidades frente a cualquier pleito, querella, queja, demanda, acción, investigaciones, condenas y sanciones dirigidas a las entidades con ocasión y/o en ejecución del Contrato. (iii) Afiliaciones: EL CONTRATISTA, se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como a asumir todos los costos y pagos de las afiliaciones y permanencias de estos, tales como EPS, Fondos de Pensiones y Cesantías, ARP, Parafiscales, sin excluir otras obligaciones impuestas por la Legislación Laboral. (iv)Tributaria: EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a las entidades en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – NO VÍNCULACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes ni entre LA CONTRATANTE y el personal que llegará a contratar LA CONTRATISTA, para cumplir con sus obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato. LA CONTRATISTA, se obliga a ejecutar este contrato en los términos aqui previstos, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera; en consecuencia, serán de su cargo y cuenta exclusiva, el cumplimiento de todas las obligaciones civiles, comerciales o laborales que adquiera con el personal y contratistas que utilice para la ejecución de este contrato, incluyendo, el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y honorarios, aportes a seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con la normatividad que regula la materia y en general toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social que en razón de su carácter de empleador le imponga para con sus trabajadores, al igual que al pago de







las indemnizaciones que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones. En virtud de lo anterior, no mediará solidaridad alguna con LA CONTRATANTE por los conceptos antes citados. LA CONTRATISTA, se obliga a afiliar a todos los trabajadores que utilice para la ejecución de este contrato, al sistema de seguridad social integral y a efectuar las correspondientes cotizaciones y a oxigir a los contratistas dichas afiliaciones y pagos.

DÉCIMA OCTAVA -AUTONOMÍA DE LA CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA CONTRATANTE. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de LA CONTRATISTA.

CLAÚSULA DECIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra ni ha estado vinculado con LA CONTRATANTE ni FINDETER mediante relación laboral, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011.

CLAÚSULA VIGESIMA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses posteriores a la terminación del plazo contractual. El proyecto de liquidación precisará las sumas que haya recibido EL CONTRATISTA, el cumplimiento de las obligaciones y sumas a cargo de las partes. Para efectos de la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato. En el evento que EL CONTRATISTA no comparezca a la reunión que se fije para efectos de determinar la liquidación del contrato, LA CONTRATANTE remitirá por correo certificado el proyecto de acta de liquidación a la dirección que haya indicado EL CONTRATISTA. Si éste se manifiesta expresamente aceptando los términos de la liquidación propuesta, se firmará el acta de liquidación de común acuerdo. En el evento que EL CONTRATISTA guarde silencio o en caso que no se reciba objeción dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al envío del proyecto de acta de liquidación, LA CONTRATANTE firmará el acta de liquidación proyectada y dejará constancia en ella que EL CONTRATISTA no se presentó a firmarla ni tampoco planteó objeciones a la misma, la cual quedará en firme y ninguna de las partes podrá objetarla con posterioridad. Así las cosas, se entenderá concluida la relación contractual en los términos consignados en dicha acta.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES: LA CONTRATANTE recibirá notificaciones en la calle 67 No,7-37 piso 3 y el CONTRATISTA en la Carrera 17 A No. 127-58 INT 4 Barrio La Calleja Alta en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

- 1. Estudios previos para la contratación
- 2. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA del diecisiete (17) de julio de 2020.
- 3. Términos de Referencia.

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a LA CONTRATANTE si ésta los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.





CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. -LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual se establece en la ciudad de Bogotá DC.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

Para constancia, se firma en tres (3) ejemplares con el mismo tenor literal, a los 2 8 JUL 2020

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

PJAN

ANDRES NOGUERA RICAURTE

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Vocera y Administradora del PATRIMONIO **AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA**

TÉCNICA FINDETER.

HECTOR REYES RIVEROS

C.C. No. 396.895.



